MISIONES

DECRETO 978/1994
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Programa de Salud de Maternidad e Infancia.
Del: 29/06/1994

VISTO: El fortalecimiento de las políticas sociales el cual ha sido definido como objetivo prioritario del Gobierno Nacional y de la Provincia de Misiones; y
CONSIDERANDO:
QUE analizado el documento técnico presentado por el Departamento de Maternidad e Infancia del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones, el mismo es el instrumento operativo y de adhesión al plan nacional de acción en favor de la madre y el niño firmado recientemente en la ciudad de Buenos Aires el 09 de Marzo de 1994, entre el Presidente de la Nación, los Sres. Gobernadores y el Intendente de la ciudad de Buenos Aires;
QUE en él se expresa una importante base para el desarrollo de acciones específicas con los principales riesgos que afectan a la mujer, a la niñez y a la adolescencia;
QUE el Programa de Salud Materno Infantil, prevée el financiamiento del mismo con aportes de la nación a través de fondos transferidos a la cuenta especial PROGRAMA MATERNO INFANTIL y un aporte de Pesos Ciento Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Dos (1$ 189.742) por parte del Estado Provincial;
QUE la Provincia adhiere en un todo lo expresado por el Sr. Presidente de la Nación, coincidentes con los principios de justicia social que guían el accionar del Ministerio de Salud Pública;
POR ELLO;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
DECRETA:

Artículo 1º. APRUEBASE el PROGRAMA DE SALUD DE MATERNIDAD E INFANCIA del Ministerio de Salud Pública, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.
Art. 2º. QUE a los efectos de la ejecución de las acciones previstas, a través del Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Hacienda y Finanzas otorgará prioridad a las transferencias correspondientes a insumos y equipamientos contemplados en el programa de acuerdo a las partidas presupuestarias específicas.
Art. 3º. DADA la trascendencia social de los objetivos buscados, se recomienda a las demás jurisdicciones del Gobierno Provincial, colaborar en aquellas acciones que le sean requeridas por autoridad sanitarias.
Art. 4º. INVITASE a adherir y participar a las Municipalidades, Organismo no Gubernamentales, Autoridades de Servicios y a la Comunidad en general.
Art. 5º. REFRENDARÁN el presente Decreto los Sres. Ministro de Gobierno, de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.
Art. 6º. REGISTRESE, comuníquese, tomen conocimiento: los Ministerios de Salud Pública y Hacienda y Finanzas. Cumplido, gírese copia a todas las Municipalidades y Organismos del Estado. ARCHÍVESE.
Ing. Federico Ramón Puerta

Copyright © BIREME

✉ Contáctenos